



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

El acceso al arresto domiciliario: el caso particular de las mujeres madres y/o embarazadas alojadas en la Unidad N° 31 de Ezeiza

Durante el año 2013 el equipo de trabajo de Género y Diversidad Sexual de la Procuración Penitenciaria, conjuntamente con la Comisión de Práctica Profesional PPN-UBA, continuó monitoreando la aplicación del instituto del arresto domiciliario.

Además de la información que se desprende de las entrevistas realizadas a las personas detenidas en el marco de las visitas de rutina que realiza el equipo a las unidades de mujeres, se llevaron a cabo dos relevamientos específicos en el Centro Federal de Detención de Mujeres -Unidad N° 31 de Ezeiza- en los meses de septiembre y noviembre de 2013.

El relevamiento tuvo como foco la identificación de las dificultades que hacen a la obstaculización del acceso al instituto del arresto domiciliario en aquellos casos que así lo ameritan.

Hacia septiembre del 2013 la Unidad N° 31 contaba con un total de 156 mujeres alojadas, de las cuales 45 convivían con sus hijos menores de 4 años o se encontraban



Procuración Penitenciaria

de la Nación

embarazadas. Asimismo, la cantidad de niños alojados ascendía a un total de 29.

De acuerdo a la información brindada por el SPF, en el año 2013 se concedieron 35 arrestos domiciliarios a mujeres detenidas en la Unidad N° 31; 53 en el Complejo Penitenciario Federal N° IV; 45 en el Complejo Penitenciario Federal N° III de Salta y ninguno en la Unidad N° 13 de La Pampa¹. Eso indica que se concedieron un total de 133 arrestos a mujeres detenidas en el SPF durante el año en cuestión.

Pese a las cifras mencionadas, las cárceles federales siguen alojando a mujeres embarazadas y madres con hijos menores de 4 años. Hacia junio de 2014 había alojadas en las unidades federales del país 63 mujeres madres y/o embarazadas junto a 49 niñas/os; la Unidad N° 31 contaba para ese mes con un total de 44 mujeres madres y 31 niños menores de 4 años².

Vale aclarar que, además de este grupo de madres, todas las cárceles de mujeres alojan madres que cumplen con los requisitos estipulados por la Ley 26.472 y que tienen a sus hijas/os fuera de la prisión, al cuidado de otras personas.

Relevamiento

¹ Información brindada por las secciones de judiciales de las respectivas unidades de alojamiento.

² Información tomada del parte población del SPF para el 19/06/2014.



Procuración Penitenciaria
de la Nación

Para comprender las causas que motivan la falta de acceso al instituto, se realizaron dos relevamientos en la Unidad N° 31, puesto que ese establecimiento aloja a la mayor cantidad de madres y niñas/os³. Se entrevistaron un total de 58 mujeres a quienes se les consultó si habían solicitado el acceso a la prisión domiciliaria, así como también interiorizarnos acerca de las situaciones que hubieran motivado la decisión de no gestionar dicha solicitud. Luego se realizaron averiguaciones en los juzgados, tribunales y defensorías oficiales a cargo de las causas de las mujeres, con el objetivo de informarnos sobre el estado de las peticiones. En aquellos casos que fueron posibles, se realizaron presentaciones judiciales en calidad de amigo del tribunal a fin de poder reforzar las solicitudes.

En tal sentido, al momento de la redacción del presente informe, 27 mujeres pudieron acceder a la prisión domiciliaria; 5 mujeres tuvieron resolución negativa y actualmente se encuentran apelando; 10 mujeres fueron excarceladas y 9 mujeres aún se encuentran a la espera de la resolución. Las 7 mujeres restantes se negaron a realizar el pedido, fundamentado en sus necesidades económicas. Según indicaron, se encontraban trabajando y estudiando en el penal, mientras que encerradas en sus hogares no podrían

³ Dentro del SPF existen tres unidades de mujeres que alojan a madres embarazadas y/o con hijos menores de 4 años, a saber: el CPF III de Güemes – Salta, la Unidad N° 13 de Santa Rosa – La Pampa y la Unidad N° 31 de Ezeiza – Buenos Aires.



Procuración Penitenciaria

de la Nación

tener garantizado un ingreso básico para su subsistencia y la de sus hijos.

Todos los casos relevados fueron monitoreados desde el organismo, trabajando de forma conjunta con las defensorías a cargo, evaluando las estrategias jurídicas más convenientes para garantizar el acceso a este derecho. En este sentido, se realizaron 10 acompañamientos judiciales en calidad de “*amicus curiae*”.

A diferencia de relevamientos anteriores, pudo detectarse que la totalidad de las personas entrevistadas conocían los requisitos necesarios para acceder al arresto domiciliario.

Con relación a las mujeres que aún se encuentran a la espera de la resolución, varias de ellas apelaron la denegatoria del instituto en primera instancia, por lo tanto se encuentran aguardando la resolución por parte de la Cámara. Las denegatorias mencionadas se fundamentan en diversos argumentos, algunos de ellos más irrisorios que otros. A modo de ejemplo podemos mencionar algunos de los casos más sobresalientes.

El Tribunal Oral en lo Criminal N° 25 de Capital Federal rechazó el pedido de arresto domiciliario de una mujer embarazada puesto que de ese modo se “*agravaría su situación al privarla de los recursos médicos, alimenticios y de medicamentos que su hogar no puede proveer. En este*



Procuración Penitenciaria

de la Nación

aspecto, debe protegerse a las personas por nacer, dado que de no contar su madre con la protección sanitaria debida y el control médico adecuado redundaría inevitablemente en perjuicio del futuro hijo". Asimismo, el Tribunal Oral Criminal N°1 de la Plata rechazó una solicitud puesto que el domicilio no era adecuado y el niño se encontraría mejor en la unidad penal, ya que allí contaría con un centro médico disponible. En este mismo sentido, la Cámara Primera Criminal de Comodoro Rivadavia, Chubut, también rechazó un pedido aduciendo la falta de recursos de la madre y el hacinamiento que afectaría al hogar. Por su parte, el Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Campana resolvió no hacer lugar a la solicitud de arresto domiciliario de una mujer cuyos hijos se encontraban al cuidado de un familiar porque de las constancias e informes requeridos surge que *"los menores viven en un ambiente familiar adecuado, pese al estado de encierro de su madre, pues no se encuentran en situación de desamparo ni de extrema vulnerabilidad"*. Finalmente la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Sala II, Secretaría Penal 4, confirmó una resolución denegatoria de la prisión domiciliaria, fundamentando que los niños *"se encuentran contenidos material y afectivamente, por las abuelas, con quienes conviven y reciben cuidado acorde a sus necesidades"*, además que los niños *"no mostraron desagrado por convivir con sus abuelas"*.



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

Sistematización y promoción del acceso al instituto

Durante el año 2012⁴ se realizó un relevamiento mediante el cual se detectó la falta de información por parte de las mujeres detenidas de su derecho a solicitar el arresto domiciliario y los medios por medio de los cuales realizar el pedido. Como consecuencia de ello, el 11 de marzo del 2013 se efectuó la recomendación N° 789/PPN/13⁵. En la misma se le solicita al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal “*que imparta las instrucciones pertinentes para que en todas las unidades que alojen mujeres a su cargo se haga entrega de los artículos 32, 33 y 34 de la ley de ejecución de la pena privativa de libertad (24660) al momento del ingreso al penal. Que en particular, aquellos casos de mujeres detenidas embarazadas y/o madres de niñas/os menores de cinco años, el SPF brinde información detallada sobre la posibilidad de acceder al instituto del arresto domiciliario, arbitrando además los medios necesarios para que se notifique inmediatamente a la Defensoría General de la Nación y a la Procuración Penitenciaria de la Nación cuando una mujer se encuentre enmarcada en los requisitos legales del art. 32 de la ley 24660*”.

Sin embargo, pudo evidenciarse que no hubo cumplimiento formal de la recomendación. Las/os

⁴ Ver Informe Anual 2012, p. 403, disponible en <http://ppn.gov.ar/?q=node/1803>

⁵ Disponible en <http://www.ppn.gov.ar/?q=reco789>



Procuración Penitenciaria

de la Nación

director/as de los penales que alojan a mujeres consideran que no es responsabilidad del servicio penitenciario asesorar a las mujeres embarazadas y/o madres sobre esta alternativa al encierro carcelario, ya que la responsabilidad correspondería al juzgado o defensoría a cargo de la causa. De todos modos, aseguraron que cuentan con canales informales de información –aunque no están protocolizados– y que los mismos son llevados a cabo por las áreas de sociales y/o educación. Al momento de entrevistar a las mujeres, las asesoran sobre la posibilidad de acceder al instituto. Sin embargo, dicho asesoramiento depende de la voluntad de las agentes penitenciarias, contradiciendo así lo estipulado en la recomendación elaborada por este organismo.

Casos paradigmáticos

El primer caso es el de una mujer extranjera, embarazada de 7 meses, alojada junto a sus dos hijos en la Unidad N° 31 del SPF. Solicitó su arresto domiciliario, pero el pedido fue rechazado. Una de las causas que motivó el rechazo se fundamentaba en que, en una oportunidad, la mujer mencionó haber sufrido hechos de violencia doméstica ejercidos por la pareja en el domicilio que fuera declarado para cumplir el arresto. Ante la denegatoria, la defensoría oficial interpuso recurso de apelación, a la vez que ofreció



Procuración Penitenciaria

de la Nación

un nuevo domicilio. La situación se agravó debido a que la mayor de las niñas se encontraba próxima a cumplir cuatro años, momento en que debería abandonar la prisión, y el incidente no se había resuelto⁶. La Procuración comunicó esta situación a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín y solicitó una pronta resolución del pedido en curso, o una autorización cautelar para que la niña permaneciera junto a su madre, al menos, hasta dictarse la decisión de fondo, y así evitar una separación dolorosa e innecesaria. La Cámara finalmente autorizó la prórroga de permanencia y ordenó velar por el mejor interés de la niña. Luego se hizo lugar al pedido de arresto domiciliario, en el nuevo domicilio ofrecido. De este modo la mujer, junto a sus hijos, se mudaron al hogar ofrecido por una asociación civil sin fines de lucro. Se trata de una importante decisión judicial, puesto que reacciona en forma sensible a la efectiva situación familiar de una persona detenida. Además, la resolución de fondo no sufrió demoras, minimizando así el encierro.

El segundo caso es el de una mujer madre de un niño de 7 meses de edad que fue condenada a la pena de tres años y seis meses de prisión. Se encontraba en pareja con otra mujer y ambas eran madres del niño, pero era la mujer detenida quien se encontraba a cargo de la lactancia. Su defensa solicitó al tribunal que se disponga el arresto domiciliario,

⁶ Recordamos que el art. 195 de la Ley 24.660 establece que “la interna podrá retener consigo a sus hijos menores de 4 años”



Procuración Penitenciaria

de la Nación

fundamentando principalmente que su hijo se encontraba en período de lactancia y que desde su nacimiento ha padecido afecciones pulmonares. El tribunal resolvió no hacer lugar al pedido; entre los fundamentos destacan que no hay circunstancias que *“pongan en evidencia una necesidad que solo pueda ser satisfecha con la presencia materna en el hogar y no con el apoyo del entorno familiar, pues como bien señala el fiscal en su dictamen, existe otra madre que puede ocuparse de la atención del pequeño y también familia extensa que cubre las necesidades de atención que pueda demandar el menor de edad⁷”*.

Esta denegatoria fue oportunamente recurrida por la defensa ante la Cámara Federal de Casación Penal, cuya decisión dejó firme el pronunciamiento del tribunal que había denegado la petición de la prisión domiciliaria. En esa oportunidad esta Procuración Penitenciaria se presentó como amigo del tribunal a fin de aportar argumentos a favor de la concesión del instituto. Luego, la defensa de la mujer interpuso un recurso ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, donde finalmente se dispuso revocar la resolución impugnada y conceder el arresto domiciliario solicitado, evitando así una resolución discriminatoria e injusta.

A modo de cierre

⁷ Ver http://ppn.gov.ar/sites/default/files/Fallo%20Fern%C3%A1ndez_0.pdf.



Procuración Penitenciaria
de la Nación

En primera instancia, debemos señalar que en el presente relevamiento no se focalizó sobre la problemática particular de las mujeres extranjeras; justamente son ellas quienes más sufren la falta de acceso al arresto domiciliario. En los casos en que el arresto les fue concedido, el acceso estuvo mediado por la posibilidad de contar con una institución y/o hogar transitorio, en función de gestiones realizadas por la defensa pública. En este sentido, se prevé a futuro abordar la temática de modo específico en virtud de su particular complejidad.

Respecto de las mujeres que no solicitaron el arresto, debemos recordar que “(...) *la mayoría de las encarceladas encabezan familias monoparentales y ejercían la jefatura del hogar... Estas mujeres ocupaban un rol central en el cuidado cotidiano y en el sostén económico de sus hijos y de otras personas. Por ello, es previsible que su encarcelamiento provoque, por un lado, un fuerte vacío e impacto emocional al interrumpirse el vínculo cotidiano y, por otra parte, grandes cambios en la forma de subsistencia, la organización y la dinámica familiares. Estas circunstancias potencian las consecuencias del encarcelamiento, tanto en la propia mujer privada de libertad como en su grupo familiar, en especial en los hijos y*



Procuración Penitenciaria

de la Nación

demás personas que de ellas dependían”⁸. Estas mujeres ven amplificada su vulnerabilidad social mediante la intervención del sistema penal, padeciendo una situación perversa: deben permanecer inmersas en el sistema penitenciario puesto que es el único modo en que el Estado les permite mantener la manutención de su familia.

Por último, resulta preocupante la discriminación que subyace a los argumentos esgrimidos por el poder judicial en las denegatorias de los pedidos de arrestos domiciliarios. La condición social de las mujeres solicitantes continúa siendo el eje central de los fundamentos judiciales que obstaculizan el acceso al instituto. De este modo, las mujeres quedan inmersas, nuevamente, en una peligrosa zona marginal ya que el poder judicial les deniega el pleno ejercicio de su maternidad en virtud de su origen socioeconómico.

⁸Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación. “Mujeres en Prisión. Los alcances del castigo”. 1ª Edición. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2011, p.154.